

AÑO:2021

EXPEDIENTE: 14584/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. ANDRÉS CONCEPCIÓN MIJES LLOVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 40, 92 Y 110 BIS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN EN LOS AYUNTAMIENTOS DE UNA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de Octubre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEON. -
P R E S E N T E.



El suscrito **Andrés Concepción Mijes Llovera**, Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo numerales 102, 103 Y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman por adición de una fracción a los artículos 40, 92 y 110 bis de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El acelerado paso hacia la modernidad ha ocasionado que el hombre pierda poco a poco su sensibilidad hacia el entorno. La naturaleza, los recursos que ésta nos ofrece y los animales se han convertido lamentablemente en objetos y sujetos de explotación constante sin lograr discernir que nuestro planeta y todas sus especies habitantes necesitan de nuestra protección no solo para perdurar, sino para vivir de manera armoniosa y respetuosa con ellos.

Por esta razón es necesario no sólo legislar, sino crear en ciudadanos y autoridades un alto grado de conciencia sobre el tema de protección animal para lograr así un cambio visible y tangible en nuestra sociedad al respecto. Es común y muy lamentable como en ocasiones los animales son víctimas de actos repudiables de crueldad, ya sea por patologías de los individuos, ignorancia o del actuar con alevosía y dolo en contra de ellos, situación que degrada nuestra calidad humana.

De ahí la importancia de no sólo crear conciencia para su protección, sino castigar todos aquellos actos que atenten contra su integridad y la esencia misma del hombre en virtud de ser el responsable de proteger y salvaguardar el medio ambiente, la naturaleza y las diversas especies con las que convivimos día a día.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México se encuentra en el tercer lugar respecto al maltrato o crueldad animal, ya que, sólo el 30 por ciento de los 18 millones de perros que existen en el país tienen dueño. El restante 70 por ciento está en las calles y son o fueron víctimas de abandono y maltrato.

En el caso de un servidor, he vivido de cerca el avance considerable y el ejemplo en que se ha convertido el Municipio de General Escobedo, Nuevo León desde la creación de la Unidad de Protección Animal en el año 2015, hasta la fecha. Hoy como presidente municipal de General Escobedo Nuevo León, presento esta iniciativa de reforma para exhortar que todos los alcaldes del estado de Nuevo León designen una dependencia especializada en proteger a los animales, que cuente con abogados especialistas en el tema y médicos veterinarios que realicen campañas preventivas de salud pública animal y que puedan atender animales en situación de sufrimiento o agonía.

Cabe resaltar que el Municipio de Escobedo, por humanidad y por empatía todos los días recibe ciudadanos de otros municipios que buscan atender a sus animales o buscan justicia ante actos de crueldad para con estos. Sin embargo, todos estamos obligados, no podemos dejar el trabajo a unos cuantos.

En virtud de lo anterior, vengo a presentar ante este Honorable Congreso una iniciativa de reforma, la cual pretende no solo ser una normativa sino un medio para alcanzar una relación justa, equilibrada y respetuosa entre el hombre y los animales de compañía que diariamente conviven con él.

Es por eso que tengo la seguridad de que de aprobarse esta reforma a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, llegaremos a ser más rápido una sociedad, respetuosa, justa y empática con todas las formas de vida.

Así mismo me resulta proponer que los Ayuntamientos cuenten con una Comisión Permanente de Protección y Bienestar Animal para que sea obligación y no una opción optativa, el que estudien, supervisen investiguen e implementen posibles soluciones para atender los asuntos relacionados con la protección y cuidado de los animales. Con esta Comisión Permanente de Bienestar y Protección Animal, se busca que la implementación de las acciones que se plantean desde los diversos Poderes del Estado pueda tener

verdadera eficacia al ser aplicados por los municipios que son el órgano más cercano a la población.

Proteger a los animales es proteger la vida misma en el sentido más amplio, para ello el desarrollo de nuestra sociedad debe estar regulado por una serie de normas que protejan la convivencia para que esta sea equilibrada con la finalidad de alcanzar un alto grado de empatía como sociedad hacia los animales promoviendo la no violencia.

Por esta razón es que tenemos la obligación como guardianes de las diferentes especies de animales de protegerlos y permitirles vivir en paz tal y como debemos hacerlo con el resto de la sociedad. Estamos obligados como especie pensante a brindar a todo ser vivo un trato libre de crueldad.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 40, adicionando una fracción XI; se reforma el artículo 92, adicionando una fracción VIII; y se adiciona una sección VIII al Capítulo II del Título Cuarto, adicionando el artículo 110 bis VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes comisiones:

I a X

XI.- de Protección y Bienestar Animal.

ARTÍCULO 92. Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Ayuntamiento se auxiliará, por lo menos, con las siguientes dependencias:

I a VII...

VIII.- Un área encargada de la Protección y Bienestar Animal

SECCION VIII

DE LA PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 110 BIS VI. – El área encargada de la protección y Bienestar animal es la dependencia que debe garantizar el bienestar y protección integral de los animales, asegurando la sanidad y salud pública, así como sancionar a toda aquella persona que maltrate o cause sufrimiento a un animal.

Son facultades del área de Protección y Bienestar Animal:

- I. Formular, conducir y evaluar la política en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.
- II. Asesorar, orientar e informar a la población y dependencias de la administración pública municipal, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de protección, defensa y bienestar de los animales; así como de los procedimientos que ante otras instancias o autoridades competentes resulten procedentes
- III. Recibir y atender denuncias por actos, hechos u omisiones que pudieran constituir incumplimientos, violaciones o falta de aplicación a los ordenamientos jurídicos en materia de Protección Animal.
- IV. Ordenar la realización de visitas de verificación o inspección para la atención a una denuncia ciudadana o para el desahogo de una investigación de oficio que realice en materia de protección, defensa y bienestar de los animales.
- V. Coadyuvar con la autoridad estatal y demás dependencias en materia de salud, en las campañas permanentes de esterilización, vacunación antirrábica, educativa, de tenencia responsable, y prevención de enfermedades zoonóticas;
- VI. Calificar y aplicar las sanciones administrativas que resulten.
- VII. La creación de espacios públicos apropiados para la convivencia con animales, con la infraestructura adecuada y con instalación de contenedores de basura, acceso a agua potable, entre otros.

VIII. Las demás atribuciones que le otorgue la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León y las normas jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. Los ayuntamientos de los municipios tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la vigencia del presente. Decreto para adecuar sus Reglamentos a lo establecido en el mismo.

General Escobedo, Nuevo León, a día 18 del mes de octubre del 2021

ATENTAMENTE

Licenciado Andrés Concepción Múles Llovera

Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León

